

REGLAMENTO (UE) 2020/192 DE LA COMISIÓN**de 12 de febrero de 2020****que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de procloraz en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) de procloraz.
- (2) Con respecto a esta sustancia activa, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽²⁾. La Autoridad propuso cambiar la definición de residuo a la suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz. La Autoridad identificó un riesgo para los consumidores en relación con los LMR en los cítricos, los kiwis, los plátanos, los mangos, las piñas y el hígado de bovino. Procede, por tanto, reducir estos LMR al límite de determinación (LD) o al nivel determinado por la Autoridad. Esta recomendó reducir los LMR en los ajos, los chalotes, las lechugas y otras ensaladas, las verdolagas, las hierbas aromáticas y flores comestibles, los guisantes, las semillas de lino, las semillas de girasol, las semillas de colza, la cebada, la avena, el arroz, el centeno, el trigo, los granos de café, las infusiones de flores, de hojas y hierbas aromáticas y de raíces, las especias, las raíces de remolacha azucarera, la grasa y el riñón de bovino, la grasa equina y el hígado de ave de corral. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR en estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel indicado por la Autoridad. Esta concluyó que no se disponía de determinada información sobre la nueva definición de residuo en lo relativo al límite máximo de residuos del Codex (CXL) en los kumquats, los lichis, los frutos de la pasión/maracuyás, los higos chumbos (fruto de la chumbera), los caimitos, los caquis de Virginia, los aguacates, las papayas, las granadas, las chirimoyas, las guayabas, los frutos del árbol del pan, los duriones y las guanábanas, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR en estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel de los CXL vigentes. Estos LMR serán revisados; en la revisión se tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (3) Por lo que se refiere a los productos para los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario de que se trate, y para los que no existen CXL o tolerancias en la importación, los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (4) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos de varias sustancias para determinados productos.
- (5) Según los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) Se ha consultado, a través de la Organización Mundial del Comercio, a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels for prochloraz according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR de procloraz vigentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2018; 16(8): 5401.

- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para aquellos que se hayan producido antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestra que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (9) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación de los LMR.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que se refiere a la sustancia activa procloraz en todos los productos, excepto los cítricos, los kiwis, los plátanos, los mangos, las piñas y el hígado de bovino, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos que hayan sido producidos en la UE o importados en ella antes del 4 de septiembre de 2020.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 4 de septiembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) En el anexo II, la columna correspondiente al procloraz se sustituye por el texto siguiente:

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,03*
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,03*
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,03*
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso:	0,03*
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,03*
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	0,03*
0161020	Higos	0,03*
0161030	Aceitunas de mesa	0,03*
0161040	Kumquat	10 (+)
0161050	Carambolas	0,03*
0161060	Caquis o palosantos	0,03*
0161070	Yambolanas	0,03*
0161990	Las demás (2)	0,03*
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	0,03*
0162020	Lichis	7 (+)
0162030	Frutos de la pasión/maracuyá	7 (+)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	7 (+)
0162050	Caimitos	7 (+)
0162060	Caquis de Virginia	7 (+)

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0162990	Las demás (2)	0,03*
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	7 (+)
0163020	Plátanos	0,03*
0163030	Mangos	0,03*
0163040	Papayas	7 (+)
0163050	Granadas	7 (+)
0163060	Chirimoyas	7 (+)
0163070	Guayabas	7 (+)
0163080	Piñas	0,03*
0163090	Frutos del árbol del pan	7 (+)
0163100	Duriones	7 (+)
0163110	Guanábanas	7 (+)
0163990	Las demás (2)	0,03*
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,03*
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Las demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Las demás (2)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0220000	Bulbos	0,03*
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,03*
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	0,03*
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Las demás (2)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,03*
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y similares (hojas)	0,03*
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,03*
0254000	d) berros de agua	0,03*
0255000	e) endivias	0,03*
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,06*
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0260000	Leguminosas	0,03*
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,03*
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	
0280010	Setas cultivadas	3
0280020	Setas silvestres	0,03*
0280990	Musgos y líquenes	0,03*
0290000	Algas y organismos procariotas	0,03*
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,03*
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,3
0401020	Cacahuetes	0,03*
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,3
0401040	Semillas de sésamo	0,03*
0401050	Semillas de girasol	0,3
0401060	Semillas de colza	0,3

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0401070	Habas de soja	0,03*
0401080	Semillas de mostaza	0,03*
0401090	Semillas de algodón	0,03*
0401100	Semillas de calabaza	0,03*
0401110	Semillas de cártamo	0,03*
0401120	Semillas de borraja	0,03*
0401130	Semillas de camelina	0,03*
0401140	Semillas de cáñamo	0,03*
0401150	Semillas de ricino	0,03*
0401990	Las demás (2)	0,03*
0402000	Frutos oleaginosos	0,03*
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,03*
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,03*
0500030	Maíz	0,03*
0500040	Mijo	0,03*
0500050	Avena	0,03*
0500060	Arroz	0,03*
0500070	Centeno	0,2
0500080	Sorgo	0,03*
0500090	Trigo	0,2
0500990	Los demás (2)	0,03*
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,15*
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,15*
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,15*
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Espicias de frutos	0,15*
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
0830000	Especias de corteza	0,15*
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,15*
0840020	Jengibre (10)	0,15*
0840030	Cúrcuma	0,15*
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,15*
0850000	Especias de yemas	0,15*
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,15*
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,15*
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,03*
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,03*
1011020	Tejido graso	0,03*
1011030	Hígado	0,3 (+)
1011040	Riñón	0,05 (+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03*
1011990	Las demás (2)	0,03*
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,03*
1012020	Tejido graso	0,07 (+)
1012030	Hígado	1 (+)

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
1012040	Riñón	0,2 (+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03*
1012990	Las demás (2)	0,03*
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,03*
1013020	Tejido graso	0,15 (+)
1013030	Hígado	3 (+)
1013040	Riñón	0,5 (+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03*
1013990	Las demás (2)	0,03*
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,03*
1014020	Tejido graso	0,15 (+)
1014030	Hígado	3 (+)
1014040	Riñón	0,5 (+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03*
1014990	Las demás (2)	0,03*
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,03*
1015020	Tejido graso	0,07 (+)
1015030	Hígado	1 (+)
1015040	Riñón	0,2 (+)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03*
1015990	Las demás (2)	0,03*
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,03 (+)
1016020	Tejido graso	0,03 (+)
1016030	Hígado	0,04 (+)
1016040	Riñón	0,03 (+)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,03 (+)
1016990	Las demás (2)	0,03 (+)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	0,03*
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	

Nº de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos (a)	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)
1017990	Las demás (2)	
1020000	Leche	0,03*
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,1
1030010	de gallina	(+)
1030020	de pato	(+)
1030030	de ganso	(+)
1030040	de codorniz	(+)
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,15*
1050000	Anfibios y reptiles	0,03*
1060000	Invertebrados terrestres	0,03*
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,03*
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite de determinación analítica

(a) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(F) = Liposoluble.

Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos en relación con la nueva definición de residuo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

0161040 Kumquat

0162020 Lichis

0162030 Frutos de la pasión/maracuyás

0162040 Higo chumbo (fruto de la chumbera)

0162050 Caimitos

0162060 Caquis de Virginia

0163010 Aguacates

0163040 Papayas

0163050 Granadas

0163060 Chirimoyas

0163070 Guayabas
0163090 Frutos del árbol del pan
0163100 Duriones
0163110 Guanábanas

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre estudios de alimentación que analicen el cumplimiento y las definiciones de los residuos para la evaluación del riesgo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la publicación], o, si no se presenta en ese plazo, su ausencia.

1011030 Hígado
1011040 Riñón
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1015020 Tejido graso
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1016040 Riñón
1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016990 Las demás (2)
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz

- 2) En la parte B del anexo III, se suprime la columna correspondiente al procloraz.
-